

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/49/2019-PRA

San Pedro Tlaquepaque Jalisco, a los 17 diecisiete de marzo del 2020 dos mil veinte.

El suscrito, Ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, con fundamento a las facultades otorgadas en lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 123, en su apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, fracción XVI, XVIII, 103, 104, 106 fracción IV, 107, 119 segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 14 fracción XVIII de la Ley Orgánica y los artículos 4 fracción II, 18 fracción XXI del Reglamento Interno, ambos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

**RESULTANDOS:**

I.- Con fecha 31 de octubre del 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría el oficio número IJCF/106/2019/DD, suscrito por el Lic. Sergio Palacios Reynoso, Encargado de la Secretaría Particular, mediante el cual remite el oficio 536/2019-V, signado por la Lic. Jessica Ivonne Paredes Romero, Agente del Ministerio Público Visitador número 04 de Investigación y Litigación Oral adscrita a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado, en el que a su vez se adjuntan copias certificadas de la Carpeta de Investigación D-I/89589/2019, iniciada con la recepción de la denuncia por comparecencia de José Noe Laguna García, a fin que si se considera pertinente inicie el correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Perito [REDACTED] y/o quien o quienes considere oportuno.

II.- Con fecha 29 de noviembre del 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría copia simple a color del Oficio 48/2019, suscrito por Enrique Pérez Gómez, dirigido a la Mtra. Alicia Ortega Solís, Directora Jurídica de este Instituto, mediante el cual hace su informe en relación a los hechos que nos ocupan, documento que es remitido por el Delegado Regional de la Zona Altos Sur.

III.- Con fecha 13 de enero del 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría el oficio número 010/2020-V, por la Licenciada Jessica Ivonne Paredes Romero, Agente del Ministerio Público Visitador 04 de Investigación y Litigación Oral adscrita a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copia

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/49/2019-PRA

certificada de la denuncia presentada por [REDACTED]  
relativa a la Carpeta de Investigación 89589/2019.

IV.- Con fecha 13 de febrero del 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría el oficio número 21/2020, suscrito por el Licenciado Enrique Pérez Gómez, mediante el cual rinde su declaración por escrito sobre los hechos que nos ocupan.

V.- Con fecha 06 de marzo del 2020, se llevó a cabo la Diligencia de Pruebas y Alegatos, la cual entre otras cosas se señala: "...en este momento [REDACTED] aporta las siguientes pruebas: "Como pruebas documentales, solicito que se me tomen en cuenta el informe prehospitario, emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco, además de 12 doce fotografías que fueron tomadas el día 09 de febrero del 2020, y que son parte de mi contestación por escrito que hice mediante oficio número 21/2020, copia del dictamen de causalidad vial y documentación fotográfica contestados mediante oficios número D-II/2972/2019/IJCF/000217/2019/HT/01 y D-II/2972/2019/IJCF/000218/2019/HT/04, y con estos documentos acredito que me encontraba en servicio, atendiendo un accidente vial en carretera, y que al momento en que atropelle al elemento de la policía del Estado, no había luz natural y estaba completamente oscuro y el piso mojado, además que el elemento de la policía del Estado, no contaba con ninguna medida de seguridad o algún chaleco con reflejante, mismo que me pudiera advertir la presencia de este elemento, indico además que cuando yo llegué al servicio, lo hice en un vehículo oficial, mismo que en ningún momento apague el motor ni los códigos luminosos, esto para que los conductores que pasaran por el lugar advirtieran la zona de accidente y pasaran con la debida precaución, por lo que al proceder a retirarme para ir a depositar los cuerpos al interior del Servicio Médico Forense de la Unidad Regional en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, inicie la marcha con mis luces encendidas, esto sobre mi carril de circulación, y cuando iba a unos 150 metros del lugar del accidente, alcance a ver una silueta que estaba de espaldas a mí, esto es que estaba en mi carril, e inmediatamente freno y las llantas se amarran por el piso mojado, y me bajo del vehículo oficial y veo que acababa de atropellar a un elemento de la policía del Estado, le empiezo a decir que no lo había visto y como estaba cerca una unidad de protección civil les llamó para que le brinden el apoyo al compañero de la Policía del Estado, se arriman y empiezan a brindarle la atención, y yo le llamó al seguro de la unidad que traía conmigo, posteriormente me entreviste con el ajustador de la aseguradora, le explique lo sucedido y fuimos al Hospital donde esta internado el Policía del Estado, y fue cuando el ajustador me dijo que él iba a continuar con el trámite del seguro". A continuación, se cierra el periodo probatorio y se declara abierta la etapa de desahogo de las mismas, dentro del cual, con base en los numerales invocados en último término, las documentales se tienen por desahogadas, en razón de su propia

**EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/49/2019-PRA**

naturaleza. Sin más pruebas pendientes de proveer, se declara el cierre esta etapa. Enseguida, se declara abierta la etapa de ALEGATOS, por lo que se concede el uso de la voz al incoado [REDACTED] señala: "Hago saber que el Policía del Estado José Noe Laguna García, omite varias situaciones en su declaración, señala que él fue trasladado al Hospital por una ambulancia de la Cruz Roja, cuando en realidad fue un ambulancia de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco, además no indica que yo fui quien lo auxilio inmediatamente después de haberse cometido este accidente, además refiero que al momento en que yo realice mi dictamen de causalidad vial del evento al que fui a cubrir, se desprende que al momento de suceder este nuevo evento, no había luz natural y estaba completamente oscuro, y el piso se encontraba mojado, asimismo quiero hacer notar que el elemento de la Policía del Estado, contaba con un uniforme oscuro sin reflejantes y que estaba parado en el carril donde yo iba conduciendo el vehículo oficial, que además es una vía federal en donde no se permite la circulación de peatones y el límite de circulación de aproximadamente 80 kilómetros por hora, esto según un señalamiento que se encuentra en el lugar, indicando que yo iba entre 30 a 40 kilómetros por hora, por lo que quiero que estas circunstancias se tomen en cuenta al momento de resolver el presente. Por último refiero que desde el momento en que atropelle al elemento de la Policía del Estado, me apegue a los lineamientos, esto es que llame a la aseguradora y le hice inmediatamente del conocimiento a mi superior jerárquico e informe a la Dirección Jurídica de los hechos, esto para no caer en alguna omisión jurídica o administrativa". Sin nada más que añadir por el incoado [REDACTED] se declara CONCLUIDA la Audiencia de Pruebas y Alegatos...".

**CONSIDERANDOS:**

1. El Titular de la Dependencia, es el facultado para resolver los procedimientos en contra del personal operativo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 119 segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
2. Una vez integrado el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, el Titular del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, entra al estudio y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 119 segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 14 fracción XVIII de la Ley Orgánica y los artículos 4 fracción II, 18 fracción XXI del Reglamento Interno, ambos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
3. Se le imputa a [REDACTED], haber violentado

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/49/2019-PRA

lo establecido por los artículos 40 fracciones XVII, XX y XXVI de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, 57, 59 y 106 fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 1, 2, 6, 9 10, 11 y 21 del Código de Ética y las Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco en relación con el artículo 22 fracción II, IV, VI y VII de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

Lo anterior en virtud, que el perito [REDACTED] de Criminalística adscrito al a la Delegación Regional Altos Sur, presuntamente por dejar abandonada a una persona que había acabado de atropellar en un vehículo oficial.

4. Ahora bien, el incoado [REDACTED] sobre los hechos que nos ocupan, rinde su declaración negando los hechos que se le imputan.

5. Análisis de la totalidad de las pruebas aportadas por la parte quejosa y/o autoridad instructora y de las pruebas y alegatos aportados por el incoado [REDACTED]

Haciendo un análisis, esta autoridad instructora advierte que obra en actuaciones las siguientes pruebas de cargo:

I.- Con fecha 31 de octubre del 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría el oficio número IJCF/106/2019/DD, suscrito por el Lic. Sergio Palacios Reynoso, Encargado de la Secretaría Particular, mediante el cual remite el oficio 536/2019-V, signado por la Lic. Jessica Ivonne Paredes Romero, Agente del Ministerio Público Visitador número 04 de Investigación y Litigación Oral adscrita a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado, en el que a su vez se adjuntan copias certificadas de la Carpeta de Investigación D-I/89589/2019, iniciada con la recepción de la denuncia por comparecencia de José Noe Laguna García, a fin que si se considera pertinente inicie el correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Perito [REDACTED] y/o quien o quienes considere oportuno.

***Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.***

II.- Con fecha 29 de noviembre del 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría copia simple a color del Oficio 48/2019, suscrito por [REDACTED] dirigido a la Mtra. Alicia Ortega Solís, Directora Jurídica de este Instituto, mediante el cual hace su informe en relación a los

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/49/2019-PRA

hechos que nos ocupan, documento que es remitido por el Delegado Regional de la Zona Altos Sur.

***Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.***

III.- Con fecha 13 de enero del 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría el oficio número 010/2020-V, por la Licenciada Jessica Ivonne Paredes Romero, Agente del Ministerio Público Visitador 04 de Investigación y Litigación Oral adscrita a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copia certificada de la denuncia presentada por [REDACTED] relativa a la Carpeta de Investigación 89589/2019.

***Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.***

IV.- Con fecha 13 de febrero del 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría el oficio número 21/2020, suscrito por el Licenciado Enrique Pérez Gómez, mediante el cual rinde su declaración por escrito sobre los hechos que nos ocupan

***Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción VIII del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.***

V.- Con fecha 06 de marzo del 2020, se llevó a cabo la Diligencia de Pruebas y Alegatos, la cual entre otras cosas se señala: "...en este momento [REDACTED] aporta las siguientes pruebas: "Como pruebas documentales, solicito que se me tomen en cuenta el informe prehospitalario, emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco, además de 12 doce fotografías que fueron tomadas el día 09 de febrero del 2020, y que son parte de mi contestación por escrito que hice mediante oficio número 21/2020, copia del dictamen de causalidad vial y documentación fotográfica contestados mediante oficios número D-II/2972/2019/IJCF/000217/2019/HT/01 y D-II/2972/2019/IJCF/000218/2019/HT/04, y con estos documentos acredito que me encontraba en servicio, atendiendo un accidente vial en carretera, y que al momento en que atropelle al elemento de la policía del Estado, no había luz natural y estaba completamente oscuro y el piso mojado, además

**EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/49/2019-PRA**

que el elemento de la policía del Estado, no contaba con ninguna medida de seguridad o algún chaleco con reflejante, mismo que me pudiera advertir la presencia de este elemento, indico además que cuando yo llegué al servicio, lo hice en un vehículo oficial, mismo que en ningún momento apague el motor ni los códigos luminosos, esto para que los conductores que pasaran por el lugar advirtieran la zona de accidente y pasaran con la debida precaución, por lo que al proceder a retirarme para ir a depositar los cuerpos al interior del Servicio Médico Forense de la Unidad Regional en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, inicie la marcha con mis luces encendidas, esto sobre mi carril de circulación, y cuando iba a unos 150 metros del lugar del accidente, alcance a ver una silueta que estaba de espaldas a mí, esto es que estaba en mi carril, e inmediatamente freno y las llantas se amarran por el piso mojado, y me bajo del vehículo oficial y veo que acababa de atropellar a un elemento de la policía del Estado, le empiezo a decir que no lo había visto y como estaba cerca una unidad de protección civil les llamó para que le brinden el apoyo al compañero de la Policía del Estado, se arriman y empiezan a brindarle la atención, y yo le llamó al seguro de la unidad que traía conmigo, posteriormente me entreviste con el ajustador de la aseguradora, le explique lo sucedido y fuimos al Hospital donde esta internado el Policía del Estado, y fue cuando el ajustador me dijo que él iba a continuar con el trámite del seguro”. A continuación, se cierra el periodo probatorio y se declara abierta la etapa de desahogo de las mismas, dentro del cual, con base en los numerales invocados en último término, las documentales se tienen por desahogadas, en razón de su propia naturaleza. Sin más pruebas pendientes de proveer, se declara el cierre esta etapa. Enseguida, se declara abierta la etapa de ALEGATOS, por lo que se concede el uso de la voz al incoado [REDACTED] señala: “Hago saber que el Policía del Estado [REDACTED] omite varias situaciones en su declaración, señala que él fue trasladado al Hospital por una ambulancia de la Cruz Roja, cuando en realidad fue un ambulancia de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco, además no indica que yo fui quien lo auxilio inmediatamente después de haberse cometido este accidente, además refiero que al momento en que yo realice mi dictamen de causalidad vial del evento al que fui a cubrir, se desprende que al momento de suceder este nuevo evento, no había luz natural y estaba completamente oscuro, y el piso se encontraba mojado, asimismo quiero hacer notar que el elemento de la Policía del Estado, contaba con un uniforme oscuro sin reflejantes y que estaba parado en el carril donde yo iba conduciendo el vehículo oficial, que además es una vía federal en donde no se permite la circulación de peatones y el límite de circulación de aproximadamente 80 kilómetros por hora, esto según un señalamiento que se encuentra en el lugar, indicando que yo iba entre 30 a 40 kilómetros por hora, por lo que quiero que estas circunstancias se tomen en cuenta al momento de resolver el presente. Por último refiero que desde el momento en que atropelle al elemento de la Policía del Estado, me apegue a los lineamientos, esto es que llame a la aseguradora y le hice inmediatamente del conocimiento a mi superior jerárquico e informe a la Dirección Jurídica de los hechos, esto

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/49/2019-PRA

para no caer en alguna omisión jurídica o administrativa”. Sin nada más que añadir por el incoado [REDACTED] se declara CONCLUIDA la Audiencia de Pruebas y Alegatos...”.

**Declaración de parte que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción VIII y 328 Bis y 328 Ter del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.**

Ahora bien, valoradas las pruebas que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se desprende que el mismo tuvo su origen con el oficio número IJCF/106/2019/DD, suscrito por el Lic. Sergio Palacios Reynoso, Encargado de la Secretaría Particular, mediante el cual remite el oficio 536/2019-V, signado por la Lic. Jessica Ivonne Paredes Romero, Agente del Ministerio Público Visitador número 04 de Investigación y Litigación Oral adscrita a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado, en el que a su vez se adjuntan copias certificadas de la Carpeta de Investigación D-I/89589/2019, iniciada con la recepción de la denuncia por comparecencia de [REDACTED] a fin que si se considera pertinente inicie el correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Perito [REDACTED] y/o quien o quienes considere oportuno, esto en razón que a dicho de [REDACTED], fue el perito Enrique Pérez Gómez, quien lo arroyo en un vehículo oficial al momento en que cubría un servicio de un choque con personas fallecidas en una carretera de la Zona Altos Sur.

Por tal motivo, se le solicito a [REDACTED] que compareciera a rendir su declaración por escrito, misma que presentó negando los hechos que se le imputan.

Posteriormente al ser citado [REDACTED] a la audiencia de pruebas y alegatos, entre otras cosas se señala: “...en este momento [REDACTED] aporta las siguientes pruebas: “Como pruebas documentales, solicito que se me tomen en cuenta el informe prehospitalario, emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco, además de 12 doce fotografías que fueron tomadas el día 09 de febrero del 2020, y que son parte de mi contestación por escrito que hice mediante oficio número 21/2020, copia del dictamen de causalidad vial y documentación fotográfica contestados [REDACTED] mediante [REDACTED] oficios [REDACTED] número [REDACTED] D-II/2972/2019/IJCF/000217/2019/HT/01 y [REDACTED] D-II/2972/2019/IJCF/000218/2019/HT/04, y con estos documentos acredito que me encontraba en servicio, atendiendo un accidente vial en carretera, y que al momento en que atropelle al elemento de la policía del Estado, no había luz natural y estaba completamente oscuro y el piso mojado, además que el elemento de la policía del Estado, no contaba con ninguna medida de seguridad o algún chaleco con reflejante, mismo que me pudiera advertir la presencia de este elemento, indico además que cuando yo llegué al

**EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/49/2019-PRA**

servicio, lo hice en un vehículo oficial, mismo que en ningún momento apague el motor ni los códigos luminosos, esto para que los conductores que pasaran por el lugar advirtieran la zona de accidente y pasaran con la debida precaución, por lo que al proceder a retirarme para ir a depositar los cuerpos al interior del Servicio Médico Forense de la Unidad Regional en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, inicie la marcha con mis luces encendidas, esto sobre mi carril de circulación, y cuando iba a unos 150 metros del lugar del accidente, alcance a ver una silueta que estaba de espaldas a mí, esto es que estaba en mi carril, e inmediatamente freno y las llantas se amarran por el piso mojado, y me bajo del vehículo oficial y veo que acababa de atropellar a un elemento de la policía del Estado, le empiezo a decir que no lo había visto y como estaba cerca una unidad de protección civil les llamó para que le brinden el apoyo al compañero de la Policía del Estado, se arriman y empiezan a brindarle la atención, y yo le llamé al seguro de la unidad que traía conmigo, posteriormente me entreviste con el ajustador de la aseguradora, le explique lo sucedido y fuimos al Hospital donde esta internado el Policía del Estado, y fue cuando el ajustador me dijo que él iba a continuar con el trámite del seguro". A continuación, se cierra el periodo probatorio y se declara abierta la etapa de desahogo de las mismas, dentro del cual, con base en los numerales invocados en último término, las documentales se tienen por desahogadas, en razón de su propia naturaleza. Sin más pruebas pendientes de proveer, se declara el cierre esta etapa. Enseguida, se declara abierta la etapa de ALEGATOS, por lo que se concede el uso de la voz al incoado [REDACTED] señala: "Hago saber que el Policía del Estado [REDACTED] omite varias situaciones en su declaración, señala que él fue trasladado al Hospital por una ambulancia de la Cruz Roja, cuando en realidad fue un ambulancia de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco, además no indica que yo fui quien lo auxilio inmediatamente después de haberse cometido este accidente, además refiero que al momento en que yo realice mi dictamen de causalidad vial del evento al que fui a cubrir, se desprende que al momento de suceder este nuevo evento, no había luz natural y estaba completamente oscuro, y el piso se encontraba mojado, asimismo quiero hacer notar que el elemento de la Policía del Estado, contaba con un uniforme oscuro sin reflejantes y que estaba parado en el carril donde yo iba conduciendo el vehículo oficial, que además es una vía federal en donde no se permite la circulación de peatones y el límite de circulación de aproximadamente 80 kilómetros por hora, esto según un señalamiento que se encuentra en el lugar, indicando que yo iba entre 30 a 40 kilómetros por hora, por lo que quiero que estas circunstancias se tomen en cuenta al momento de resolver el presente. Por último refiero que desde el momento en que atropelle al elemento de la Policía del Estado, me apegué a los lineamientos, esto es que llame a la aseguradora y le hice inmediatamente del conocimiento a mi superior jerárquico e informe a la Dirección Jurídica de los hechos, esto para no caer en alguna omisión jurídica o administrativa". Sin nada más que añadir por el incoado [REDACTED] se declara CONCLUIDA la Audiencia de Pruebas y Alegatos...".

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/49/2019-PRA

De lo expuesto, se desprende que el día 24 de agosto del 2019, aproximadamente a las 20:30 horas, el perito [REDACTED] recibió un reporte sobre un hecho de tránsito terrestres, donde se vieron involucrados tres vehículos, donde habían fallecidos cuatro personas en el lugar, por lo que se trasladó dicho perito a la Carretera Federal 80, Lagos de Moreno-Guadalajara, en el tramo Valle de Guadalupe-Tepatitlán, a la altura de la salida del libramiento de Valle de Guadalupe, y una vez que hizo el levantamiento de cadáveres, se dispuso a llevar los mismos al SEMEFO de la Delegación Regional Altos Sur, por lo que al avanzar en el vehículo oficial, fue que atropelló al Policía del Estado, [REDACTED] mismo que se encontraba en un lugar diverso al lugar del accidente, en medio de la carpeta asfáltica de la carretera sin la debida precaución, además que al momento del accidente que nos ocupa, estaba oscuro sin luz natural, y el elemento no traía uniforme antirreflejante, razón por la cual el perito [REDACTED] al percatarse que había atropellado a [REDACTED] [REDACTED] paro su unidad y de inmediato solicitó el apoyo de paramédicos que se encontraban cubriendo el servicio de hechos de tránsito terrestres original y dio aviso a la compañía de seguros de la unidad oficial, posterior fue a llevar los cadáveres del accidente vial, para luego trasladarse al hospital donde se le estaba brindando las atenciones médicas, una vez en el lugar, el ajustador refirió que él se encargaría de continuar con el trámite del seguro.

Por tal motivo, esta autoridad que resuelve, no advierte que el perito [REDACTED] haya cometido alguna conducta sancionable administrativamente por motivo del accidente en el que resultó lesionado [REDACTED] ya que dicha perito al momento de los hechos, se encontraba en servicio, haciendo el levantamiento de cuatro cadáveres, y al momento de retirarse del lugar, fue cuando de manera accidental atropelló al Policía del Estado [REDACTED] quien se encontraba en un lugar distinto al accidente original, en medio de la carretera, y por la hora del accidente, no había luz natural y el piso se encontraba mojado, además que el elemento lesionado no contaba con ninguna medida de protección, por lo que el perito [REDACTED] lo auxilió y pidió el apoyo a la unidad de emergencias para que le prestaran la atención médica y llamó a la compañía aseguradora, presentándose posteriormente junto con el ajustador de la aseguradora al Hospital donde se encontraba [REDACTED] [REDACTED] Para quien resuelve, el perito [REDACTED] siempre hizo frente al percance vial, ajustándose a los lineamientos sobre algún accidente vial, mismos que son que de inmediato de aviso a su superior jerárquico, mismo que por cierto, se encontraba en el lugar del accidente, y que se diera aviso inmediatamente a la compañía de seguros, situación que también sucedió, por lo que en ningún caso, se actualiza el señalamiento que el perito [REDACTED] haya abandonado a la víctima de manera deliberada, esto sin prestarle el apoyo que en ese momento requería el lesionado.

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/49/2019-PRA

Una vez lo anterior, es por lo que se tiene a bien dictar las siguientes:

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** La **COMPETENCIA** quedó debida y legalmente fundamentada en el punto 1 de los Considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerando ÚNICO de la presente resolución, se decreta que **NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA**, a [REDACTED]

**TERCERA.-** Notifíquese personalmente de la presente Resolución a [REDACTED] el contenido de la presente resolución, otorgándole una copia simple de la misma para que se apegue a lo ordenado dentro de la presente, misma que surtirá sus efectos al momento de la debida y legal notificación respectiva.

**CUARTA.-** Archívese el presente expediente como asunto total y completamente concluido.



**Ingeniero Gustavo Quezada Esparza.**  
Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses  
Dr. Jesús Mario Rivas Souza.



**Abogado Ramón López Galindo**  
Testigo de Asistencia



**Verónica Patricia Cruz García**  
Testigo de Asistencia

Esta hoja forma parte de la resolución del procedimiento IJCF/CONTRALORIA/49/2019-PRA, dictada con fecha 17 diecisiete de marzo del 2020 dos mil veinte.

LFTG/rlg

